

Suscripcion en Santander.

Por tres meses llevado a casa de los

Sres. Suscritores. . . . . Rs. vn. 24

Por seis idem idem. . . . . 40

Se suscribe en la Imprenta, Litografia y

Libreria de MARTINEZ, calle de

San Francisco, número 16,



Suscripcion para fuera.

Por tres meses enviándolo franco de

porte. . . . . Rs. vn. 34

Por seis idem idem. . . . . 60

No se admitirá correspondencia que no

venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

## Artículo de Oficio.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 195.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, en Real orden de 18 del corriente me dice lo que sigue:

«En vista de que algunos Gobernadores de provincia han publicado en los periódicos artículos que, si bien no tienen relacion con la política, tratan de cuestiones administrativas, siempre graves y delicadas, dando lugar á polémicas que amenguan el prestigio de la Autoridad, la Reina se ha servido mandar que en lo sucesivo ningun funcionario público inserte en dichos periódicos artículo ni documento alguno, de cualquiera clase que sea, sin obtener previamente espresa licencia del Gobierno. Lo que digo á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y efectos correspondientes, sin que esta prevencion envuelva un cargo contra V. S., de cuya conducta en esta parte se halla S. M. satisfecha.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial á los fines que se expresan. Santander 26 de Noviembre de 1851.—Dionisio Gainza.

CIRCULAR NUMERO 196.

Sin embargo de lo que terminantemente prescribe el Real decreto de 8 de Agosto último, inserto en los Boletines desde el número 103 al 108 inclusive, acerca de la clase de papel del sello que han de usar los Ayuntamientos en materias de sus atribuciones, observo con frecuencia que las propuestas de

arbitrios y recargos sobre contribuciones para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales, y certificaciones de acuerdos adoptados por los mismos, vienen extendidas en papel comun, contraviniendo á lo que expresamente previene el art. 19 del propio Real decreto; y no pudiendo tolerarse una infraccion tan marcada en perjuicio de los fondos del Estado cuya vigilancia me está encomendada, prevengo á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos que en lo sucesivo, bajo las penas que establece el expresado Real decreto, se ciñan estrictamente en todos los documentos de sus atribuciones al uso del papel del sello que marca la clasificacion que para mejor inteligencia de ellos se inserta á continuacion. Santander 28 de Noviembre de 1851.—Dionisio Gainza.

*Clasificacion del papel del sello que deben usar los Alcaldes y Ayuntamientos en materias y documentos de sus atribuciones con arreglo al Real decreto de 8 de Agosto de 1851.*

Asuntos sobre que pueden versar los documentos.	Clase de papel de sello que debe usarse en ellos
Certificaciones que se dieren á instancia de parte.....	Sello 4.º
Cuentas de administracion y recaudacion, de depósitos, propios y arbitrios; la del presupuesto municipal, las del Depositario-mayordomo y las del Alcalde.....	Sello 4.º
Expedientes de arrendamiento de los abastos públicos y fincas y arbitrios de propios.....	Sello 4.º
Juicios de conciliacion y de avenencia, las certificaciones que de ellos se libren, y las órdenes que á su consecuencia se dieren para el pago de cantidades menores.....	Sello 4.º



Asuntos sobre que pueden versar los documentos.	Clase de papel de sello que deben usarse en ellos.
Las certificaciones de exencion de quintas y agravios de contribuciones.....	Sello 4.º
Libros de actas de los Ayuntamientos...	Sello 4.º
Idem de la administracion de depósitos, propios y arbitrios, y los de recaudacion y salida de las contribuciones que estén á cargo de los Ayuntamientos, á cuyos libros deberá trasladarse para que haga fé todo escrito que se halla en cuaderno ó papel suelto relativo á estos objetos.....	Sello 4.º
Licencias para la construccion ó reparacion de edificios.....	Sello 4.º
Repartimientos y listas cobratorias de contribuciones y los despachos que se libren por los Ayuntamientos para la cobranza de las contribuciones públicas ó municipales.....	Sello 4.º
Certificaciones que se expidan de lo que resulte en sus libros y asientos no á instancia de parte, sino en virtud de mandato superior dictado de oficio.....	Id. oficio.
Las propuestas de arbitrios y recargos sobre contribuciones para cubrir el déficit del presupuesto municipal.....	Id. oficio.
Padrones de la riqueza pública y demás ramos de estadística.....	Id. oficio.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS

##### ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

Con fecha de hoy dice esta Direccion general al Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra lo siguiente:

«En vista de la consulta hecha por la Administracion de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de esa provincia sobre si la provision interina de los oficios hipotecarios debe recaer en los escribanos mas antiguos de los partidos judiciales respectivos, ó en los que lo sean de las cabezas de los mismos partidos, y si por consecuencia debe sostenerse el nombramiento que para el oficio de Caldas de Reyes designó esta Direccion general á favor del escribano mas antiguo del partido, ó el hecho por la Junta de Gobierno de esa Audiencia territorial á favor del escribano mas antiguo de la cabeza del partido:

Y considerando, 1.º Que al hacer la designacion, tanto en el presente caso, cuando en los demas que han ocurrido, se ha fundado la Direccion en la Real orden de 3 de Diciembre de 1838, que determina se confiera el oficio al escribano mas antiguo

del partido, pero previniendo que las oficinas de Hacienda de provincia se pusieran de acuerdo con la Audiencia del territorio, á quien corresponde calificar si en el sugeto designado concurren las circunstancias indispensables.

2.º Que supuesto la referida Junta de Gobierno de esa Audiencia territorial ha designado al escribano numerario mas antiguo de la cabeza del partido, apoyándose en la Real orden de 17 de Octubre de 1836, la cual dispone se confieran los oficios hipotecarios vacantes á los escribanos mas antiguos del número de los de las cabezas de partido.

Y 3.º Que la contradiccion que á primera vista se nota entre las dos citadas Reales órdenes es mas bien aparente que real, porque en la de 3 de Diciembre de 1838, á no dudar, se omitió involuntariamente la palabra «Cabezas», pero que está suplida semejante falta por la expresion continuada en la misma Real orden de «que sea segun lo mandado en la otra Real orden de 17 de Octubre de 1836»; ha resuelto esta Direccion general declarar, de conformidad con la de lo contencioso de Hacienda pública, que las vacantes de los oficios hipotecarios deben conferirse bajo el carácter de interinamente á los escribanos numerarios mas antiguos de las cabezas de los respectivos partidos judiciales; y que por consecuencia cuantos oficios de dicha especie se hayan provisto contra la disposicion expresada, no lo han sido en debida forma, si bien semejante falta no afecta á la sencia de tales provisiones, las cuales por lo mismo deben respetarse, siempre que las Audiencias territoriales hayan manifestado concurrir en los nombrados las circunstancias necesarias para el desempeño de los oficios, y toda vez que se hayan exigido é estos por los Jefes de Hacienda de la respectiva provincia las garantías correspondientes.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que traslada á V. S. la misma Direccion para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1851.—Felipe Canga Argüelles.—Sres. Administradores de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de las provincias del reino.

Gac. núm. 6342.

En vista de una consulta hecha por la Administracion de la provincia de Almería, y de conformidad con la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, ha resuelto esta de mi cargo declarar que deben considerarse como hábiles y útiles los dias de los respectivos plazos prefijados por la vigente legislacion hipotecaria para la presentacion de los documentos sujetos á la formalidad de la toma de razon.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1851.—Felipe Canga Argüelles.—Señores Administradores de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de las provincias del reino.

(Gac. núm. 6342.)



# CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA DEL ESTADO.

AMORTIZACIONES EN EL MES DE AGOSTO DE 1851.

Estado expresivo de los documentos y valores de la Deuda amortizada en pago de toda clase de débitos y por conversiones en el expresado mes de Agosto, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta directiva, según lo dispuesto en el art. 50 de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Marzo de 1850, y cuya publicación se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 días cualquier crédito nominativo de los comprendidos en esta demostración; en el concepto de que pasado que sea este plazo, la Junta señalará el en que deba realizarse la quema pública, y son á saber:

RAMOS DE QUE PROCEDEN.	CAPITALES.		INTERESES.		TOTAL.	
	Reales vellon.		Reales vellon.		Reales vellon.	
Clero regular.....	12448637	21	1928768	14	14377406	14
Clero secular.....	127990	18	93600		221590	18
Redencion de censos.....	10628612	7	212620	5	10841232	12
Edificios que fueron conventos.....	5000		»		5000	
Producto de atrasos.....	848172	21	20709	15	868882	2
Contratos.....	22000170		3300071	13	25300241	13
	46058582	33	5555769	13	51614352	12
Conversiones.....	38537393	14	14200		38551593	14
	84595976	13	5569969	13	90165945	26

## QUE CORRESPONDEN Á LAS CLASES DE DEUDA, Á SABER:

Número de documentos.	AMORTIZACIONES EN PAGO DE DÉBITOS.	Capitales.	INTERESES		TOTAL de capitales é intereses. Reales vellon.
			Capitalizables al 3 por 100.	No capitalizables.	
57	Renta del 3 por 100 interior.....	169337 22	»	»	14841 33 184179 21
604	» 4 por 100 ».....	2549252 30	545 30	577582 26	3127381 18
1591	» 5 por 100 ».....	27803050 29	550418 18	4100466 16	52453935 29
145	» 5 por 100 exterior.....	740000	»	309500	1049500
772	Vales no consolidados.....	2035200	»	»	2035200
142	Deuda corriente al 5 por 100 á papel negociable.....	2873793 21	»	»	2873793 21
13	Certificaciones de rentas no percibidas de partícipes legos en diezmos.....	332887 31	»	»	332887 31
6	» de intereses de 5 sextas partes, id..	129000	»	»	129000
4	» transferibles de la Orden de S. Juan	13100	»	97 3	13197 3
1292	Deuda sin interés.....	9088960 2	»	»	9088960 2
11	» pasiva.....	112000	»	»	112000
4637		45846582 33	550964 14	5002488 10	51400035 23
7	Certificaciones de reposición de créditos sustraídos de facturas de bienes nacionales que causan perjuicio al Estado.....	212000	»	2316 23	214316 23
4644		46058582 33	550964 14	5004804 35	51614352 12
	AMORTIZACION POR CONVERSIONES.				
6	Renta del 3 por 100 interior.....	947000	»	»	947000
10	» 4 por 100 ».....	29000	»	»	29000
14	» 5 por 100 ».....	111678 25	»	»	111678 25
1514	» 5 por 100 exterior.....	27216000	14200	»	27230200
5	Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable.....	399480 18	»	»	399480 18
3	Certificaciones de rentas no percibidas de partícipes legos en diezmos.....	270163 13	»	»	270163 13
2	» de diferentes sextas partes de las de capitales reconocidos á partícipes legos en diezmos.....	7803579 16	»	»	7803579 16
58	Deuda sin interés.....	1760491 10	»	»	1760491 10
1612		38537393 14	14200	»	38551593 14



RESUMEN.

4644	Amortizaciones en pago de débitos.....	46088582	53	550964	14	5004804	53	51614352	12
1612	» por conversiones.....	38537393	14	14200		»		38551593	14
6256		84595976	15	565164	14	5004804	33	90165945	26

Segun queda demostrado los seis mil doscientos cincuenta y seis documentos con interés y sin él hacen á una suma, por capitales, ochenta y cuatro millones quinientos noventa y cinco mil novecientos setenta y seis reales trece maravedís; por intereses capitalizables al 5 por 100, quinientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y cuatro reales catorce maravedís; por intereses no capitalizables, cinco millones cuatro mil ochocientos cuatro reales treinta y tres maravedís, y en totalidad noventa millones ciento sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco reales veinte y seis maravedís vellon, si bien debe tenerse presente que la Deuda amortizada es la del pago de débitos en todos conceptos, porque de la presentada á la conversion se ha dado en su equivalencia la que ha resultado de las liquidaciones.

Madrid 19 de Noviembre de 1851.—José Ciudad.

(Gac. núm. 6342.)

REMATES.

COMISION DE EXAMEN Y RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA DEL TESORO.

El Sr. Presidente de la Junta de exámen y reconocimiento de la Deuda del Tesoro ha dirigido á esta Comision con fecha 12 del actual, la comunicacion que sigue.

»Al dar esta Junta conocimiento de su instalacion á los Sres. Gobernadores, por su circular de 27 de Agosto último encargó su publicacion en el Boletin inmediato al dia de su recibo, insertando íntegros á continuacion de ella, los articulos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del reglamento de 23 del propio mes, dictado en virtud de la ley de la Deuda del Tesoro de 3 del mismo. En ella expresó que el fin que se proponía era que llegase á noticia de todos los acreedores su existencia, á fin de evitarles los perjuicios consiguientes, si dejasen de verificar la presentacion de sus créditos ó de hacer las oportunas reclamaciones en el perentorio término señalado y que finaliza el 6 de Diciembre próximo.

Aunque está segura que por parte de dichos señores Gobernadores esta disposicion ha sido cumplida con toda exactitud; sin embargo deseando alejar hasta el mas pequeño motivo para que los interesados puedan alegar ignorancia de las disposiciones dadas á fin de liquidar y reconocer los créditos que existan á cargo del Tesoro, ha creido oportuno que esa Comision, poniéndose de acuerdo con el Sr. Gobernador de la provincia, disponga que se publiquen de nuevo en el Boletin oficial la citada circular y articulos mencionados, con la presente, porque acercándose el plazo señalado para la presentacion de los documentos ó reclamaciones, dentro del cual pueden hacerlo con el beneficio del interés prefijado, conviene sobre este punto toda la publicidad que sea posible. De haberlo cumplido así, la Junta espera el correspondiente aviso.»

La Comision en su cumplimiento ha acordado insertar la anterior comunicacion en el presente Boletin para los efectos que en la misma se previenen, advirtiendo que la circular que se cita, se publicó en el de 3 de Setiembre último, y se reprodujo en el de 14 del corriente con la ley de 3 de Agosto próximo pasado sobre el particular. Santander 28 de Noviembre de 1851.—El Presidente de la Comision, Dionisio Gainza.

Por Real orden de 30 de Octubre último se ha concedido á D. José María Lopez Dóriga, vecino de esta capital la competente autorizacion para la corta de 52 árboles en los montes del Ayuntamiento de Valderredible, 28 en el de Los Carabeos, 70 en el de Campó de Yuso y 10 en el de Enmedio. Y debiendo adjudicarse en remate en el mejor postor, he señalado para la subasta en el 1.º el dia 16 de Diciembre próximo; el 18 para en el 2.º, el 20 para en el 3.º y el 22 del mismo mes para en el 4.º, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de cada uno de dichos Ayuntamientos. Santander 13 de Noviembre de 1851.—Dionisio Gainza.

Por Real orden de 30 de Octubre último se ha concedido autorizacion al ayuntamiento de Liendo para beneficiar las leñas muertas y rodadas útiles para carbones de una parte de aquel monte comun con las que próximamente podrán elaborarse 1350 cargas de carbon, que se adjudicarán en remate en el mejor postor el 16 de Diciembre próximo ante el expresado Ayuntamiento, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. Santander 14 de Noviembre de 1851.—Dionisio Gainza.

El dia 2 de Diciembre próximo se rematarán en el ayuntamiento de Mazcuerras 235 coloños de canilla que por falta de guia han sido decomisados por los empleados de montes, los que se adjudicarán en el mejor postor bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho ayuntamiento. Santander 21 de Noviembre de 1851.—Dionisio Gainza.

El Ayuntamiento que presido ha acordado celebrar el remate de los propios y derechos de consumo para el año de 1852, para lo cual ha señalado los dias 7 y 14 del próximo mes de Diciembre de 11 á una de su mañana. Torrelavega 15 de Noviembre de 1851.—Valentin Campuzano.

SANTANDER: IMPRENTA DE MARTINEZ.